

la Cantidad de Cinco mil setecientos  
Veinte y quatro rs de d. para afianzar  
en la Cruz de Murcia para el  
suavio y amamiento del contingente  
de Soldados milicianos de esta Villa por  
emprendido, y sin embargo sigue man-  
fiesta su Deñor. Y como que el Caudal de  
Postos, no deve aplicarse a otros fines  
fines, sino a los de su principal institucion  
por las peñurias conveñencia que  
se siguen de lo contrario, conbenia  
que por esta vez y cinco años de  
plaz en lo futuro para que sepa esta  
Villa de la suficiencia de esta cantidad  
pueda sacar del referido Postos de  
Cantidad, y para de ella para el referido  
pago de dicho suavio y amamiento  
obligandose esta dha Villa a su vez por  
pro Venecio en comun, y cada uno  
de los foros en particular, constituyendose  
deose mancomunada. Respondiendo  
a su vez en adelante todo  
el Procurador judicial, y no  
de otro modo, cuya es la confesada  
de de con. en Buen Retiro, a  
que ha sido por el dho Gov. acen-  
dha Villa, para que en su dha acen-  
de lo que tenga por conbeniente, y que de  
Carta sin respuesta en el Libro Ca-  
pitular para los efectos conbenientes.

